



*Nº 48*

*26-39*

MEDIO REAL

*53*

*B 20 786*

Sello PRIMER

AÑO DE 1843

*n 55*

*(30)*

*113*

con la justificación correspondiente en esta grave causa, se les posea el proceso á fin de tomar un pleno conocimiento de él, por lo que les entrego bajo de conocimiento y firmacion conmigo: de q. certifico.

Decoud

Vol : 1730

Sección Civil y Judicial

Nº : 8

Año : 1843

Sentencia de Vicente Coronel por crimen.

Foj : 1 al 12

*Añe.º Noviembre 29 de 1843.*

Vista la causa seguida contra el xco Vicente Coronel por haber matado á garrotazos á José Ramon Garcia, con las circunstancias agravante de haberle descargado los últimos golpes con intencion decidida de ultimarlo, hallando.



*N.º 178*

*26-20*

REAL CABILDO

*53*

*B 20 786*

Sello PRIMERO

*n 55*

AÑO DE 1813

*(30)*

*113*

con la justificación correspondiente en esta grave causa, se les pasare el proceso á fin de tomar un pleno conocimiento de él, por lo que les entrego bajo de conocimiento y firmacion conmigo: de q. certifico.

Decoua

*Juan Placido Canoramo*

*Dionisio del Prado*

*Añe.º Noviembre 29 de 1813.*

Vista la causa seguida contra el reo Vicente Coronel por haber matado á garrotazos á José Ramon Garcia, con las circunstancias agravante de haberle descargado los últimos golpes con intencion decidida de ultimarlo, hallando.

se ya el paciente tendido en tierra de resultas de los prime-  
ros, e incapacitado de toda accion y defension: Fallamos,  
atendidos los meritos del proceso, y lo dispuesto por las Leyes  
2-3 y 4. titulo 23. libro 8. de la Recopilacion, que debemos  
condenar como condenamos al expresado xco Vicente Coronel a  
la pena de moria afucilado, en fuerza de lo dispuesto por  
las citadas Leyes contra el matante que como este no tubo  
ninguna razon derecha de aquellas que el derecho pone por  
que no debe haber pena de muerte,, Por esta nuestra senten-  
cia definitiva, que debera consultarse al Señor Juez Supe-  
rior de apelaciones, pueria las notificaciones a las partes; y  
asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos ante testigos.

Pedro Decoud

Juan Placido Carrizosa

Dionysio de Uceda

Jgo. Francisco Perez & Jgo. José Ramon Ferrer

En primero de Diciembre del citado año notifique la sentencia  
definitiva al agente fiscal de lo criminal y firmo conmigo: de q.  
certifico.

Decoud

José Hilario Escobar

Segui



MEDIO REAL.

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1843

(31)

damente hice igual notificacion al defensor qual de pobres y  
firmo conmigo: de que certifico.

Decoud

Francisco Gonzalez

Seguidamente a la citada fecha puse este proceso con el oficio  
politico, y remiti al tribunal superior por conducto del Secre-  
tario interino, desandando constancia en el libro de conocimiento:  
de que certifico.

Decoud

Auncion 15 de Diciembre de 1843.

Antes y vistos: Por cuanto ex este proceso resulta que  
la condenacion del Reo Vicente Coronel a pena capital  
por la muerte ejecutada en Jose Ramon Garcia, aunque  
apoyada en lo asertivo ex las atestaciones ex el sumario y  
lo nada negativo ex el caudado en su confesion, se advierte  
esta qualificada con la excepcion ex propia defensa, y aque-  
lla como nunca ratificada inexam ex la razon formal  
ex prueba, sin que en tan graves y criticas circunstancias  
hubiese el Juez ex el Excmo ordenado esta indispensable  
solemnidad, como ex oficio debio hacerlo, ya que el

Agente fiscal precindió ex ellas en sus peticiones, y el  
Defensor incate è indiferente desò ex hacer alto en una muy  
notable omision, permitiendo discurrir lo oportuno en el  
tiempo sin promover gertion alguna probatoria en quan-  
to à esta qualificacion exceptiva ex su confeso protegido, quan-  
do no debio perdere ex vista que para aplicar è imponerse  
al reo la pena ordinaria ex su delito, se requiere ante la  
Ley, que el sea provado è averiguado por puebas clara  
" como la luz en que non venga ninguna dubda; esto è, que  
la prueba se presente tan deslindada y distante del error,  
como <sup>to</sup> en la luz ex las tinieblas. Por tanto, debuelrase el  
Proceso al Juez ex lo Criminal para que reponiendo la  
causa en el estado que aparece à fofas veinte y tres, disponga  
que con precedente citacion ex partes se proceda à la ratifi-  
cacion ex los testigos ex el Sumario bafso las formalidades ex  
Dño., y la addicion ex paequias o repaequias que surque  
mas congruente al posible meser esclarecimiento ex la  
verdad sobre si à la muerte ex el Jose Ramon Garcia, he-  
rido, y golpes con que se la dio el matante Vicente Coronel,  
precedio grezca o lucha entrabmos, y si esta la pudo oca-  
sionar el primero por lo particular ex su genio altivo è in-  
sultante, segun el conocimiento que ex el tengan, o si pro-  
blemente la promovio el segundo por el inventivo y primario  
intento ex robarle los estavos ex plata que se mencionan,  
sobre cuyo resultado debexa en caso urgente exigir al  
Reo nueva confesion con los cargos y reconveniones  
que fueren ex hacersele, sin perjuicio ex que las mi-  
mas partes instruyan oportunamente las puebas que  
respectivamente vieren convenirlas; y con arreglo al  
total ex results se vea bafso el mismo asociamiento  
ex Colegas si la sentencia consultada è ex alterarse,  
corregirse y moderarse; y verificado por ultima



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

(22)

AÑO DE 1843

En cumplimiento de lo que haya lugar, se repite la consulta como es de hacerse. = Linné renglon = lo = vale.

Throngo

Vicario Tac. y Proca  
Secara. Fructos

En la forma que se manda en el presente se ha acordado y acordado al  
Dispositivo de la Real Audiencia de Lima en el Criminal Merito  
en el Proceso de enjuicio de los señores = en f.º = en ello  
by fe.

Real

Asun

1774  
C. 100

P

C

60

100

150

200

250

300

350

400

450

500

550

600

650

1774  
C. 100  
1000

700

750



MEDIO REAL

SELO PRIMERO

AÑO DE 1844

33

Enero 10 de 1844

Por recibido el proceso con el debido respeto al Superior y auto antecedente, y a fin de conducirse el suer de lo criminal con el acierto que desea y no infringir el Supremo decreto de 13 de Julio de 1811, que ordena, que estando el reo confeso y ratificado, la ratificacion de testigos no es necesaria ni conforme a la pronta determinacion que interese la causa publica: elevese por mi en este estado el proceso al Exmo. Supremo Gobierno, para que se siava deliberar lo que fuere del Supremo arbitrio.

Pedro Decoud

Fgo. Francisco Perez

Fgo. Ildefonso Machain y Zavala

En el mismo dia mes y año puse bajo cubierta este proceso con el oficio de acotamiento y elevé al Supremo Gobierno, por conducto del Señor Secretario interno: a que certifico.

Decoud

Anuncion



Enexo 11 de 1844

Reparándose el poco esmero de los juzgados en la presente causa hasta el extremo de pasar por alto en la sentencia la muerte atroz que anteriormente ha ejecutado el mismo feo en la persona del legañol Juan. Forri según la declaración que ha hecho en su confesion sin ser preguntado, siendo tambien extrana y aun criminal una alegacion extrana del defensor de gobernar que el feo puede ser útil y que nada se remediará ni se adelantará con la pena demandada y el ministerio fiscal lo que prueba el poco aprecio que se hace de los oficios en lugar de manifestarse con la eficacia y honor que corresponde cumplir el proceso del primer homicidio indicado y trabajarse para lo que haya lugar, quedandose cerrados los indicados de propósito del defensor.

Lopez de Haro

Benito Mart. Varela  
Sec. int. del Sup. - Gob. no

En



MEDIO REAL

37  
Sello PRIMERO  
AÑO DE 1844

doce del corriente cumulé a este expediente en siete folios  
útiles el proceso citado en el Supremo Decreto antecedente  
y lo presenté en el Supremo despacho; ce ello doy fe.

Mano de María

Año. Enero 24 de 1844.

Vistos los procesos acumulados de dos homicidios alevosos  
que ha ejecutado el malvado Vicente Coronel vecino de Oxibue-  
buy a saber el primero con puñaladas en la persona del espa-  
ñol Juan Pom en la capilla de dicho partido en Marzo  
de 1838, y el segundo en la persona de José Ramon Gar-  
cía a garrotazos en Octubre último en la capilla de Quindí  
haciéndose incorregible con menosprecio del indulto de la  
pena ordinaria que se le debió imponer desde luego, y  
teniéndose en consideración la sentencia capital pronunciada  
en primera instancia, y las observaciones del juzgado de  
apelaciones en su providencia de 15 de Diciembre último

preceptava se que se le reponga la causa á prueba para  
la ratificacion de testigos que no siendo presenciales del  
hecho, y estando el reo confeso y ratificado fue omitida  
en conformidad de lo mandado por este Gobierno en 18  
de Julio de 1841 con la experiencia de que interponiéndose  
la causa pública en el pronto castigo del crimen se retardaba  
el fallo con aquel trámite menos necesario de  
buscar los testigos del sumario las mas veces en largas dis-  
tancias para ser preguntados de ratificacion sobre los  
mismos puntos que ya tienen ratificados en la founda-  
cion de su confesion y conclusion de sus declaraciones, siendo  
de ordinario otro motivo de demora la práctica de abonar-  
los por ausencia ó muerte, cuyas justas consideraciones  
han aconsejado aquella medida á salvo de que alguna  
excepcion del reo en su confesion demande positivamente  
el trámite indicado, reparándose tambien que la prosi-  
denia referida ha clasificado por inexacta de la razon  
formal de prueba las justificaciones del sumario sin  
la previa ratificacion, y ha dado mas valor al pre-  
tito de defensa que usó el reo sobre su propia palabra  
exigiendo pruebas claras como la luz por un abuso mani-  
fiesto del texto que ha deducido, no siendo dable justificacion  
mas relevante que la espontanea confesion formal de  
un matante acostumbrado á este delito al paso que el  
mismo proceso le capitula de parricidio en su indicado pre-  
tito de defensa por el hecho mismo de no haberse hallado



MEMORIAL REAL  
PRIMERO  
AÑO DE 1844

(25)

en el sitio el uuchillo con que finge haber sido atropellado  
sin hacer cuenta del reparo de que no ha recibido la mas mi-  
nima herida, y de que mas bien tuvo tiempo bastante para  
buscar el instrumento con que se intento ejecutar la muerte,  
como resulta Manam<sup>te</sup> se ha confesion, siendo intolerable a  
este respecto el desafuero con que se ha producido el defen-  
sor se pudiese alegando que el espresado Reo es dos mu-  
tes alerosas y puede ser útil a la Republica, como dice  
y que nada se remedie ni se adelantara con imponerle  
la pena capital, lo que no se hubiera preparado a vertex  
ni habria insertado esos tucos impertinentes sino contara  
con la connivencia de los juzgados, reparándose en unos  
y otros la poca consideracion que se ha tenido en el  
particular al artículo 93 del estatuto de Justicia refe-  
rente a las leyes que castigan con pena capital a todo  
homicida aleroso, a mas de haberse desentendido todo  
de comunio de la confesion del Reo en lo tocante a la  
sobredicha primera muerte alerosa que ha ejecutado en  
Oxibetuy dejando al Gobierno la tarea de proveer como  
ha proveido la commutacion del proceso respectivo: sobredica-  
se en la citada providencia de 15 de Diciembre, y remi-  
tase preso el espresado Reo Vicente Coronel a cargo del  
comisario ciudadano. - Don Antonio Atahuca con

tres policianos bien armados a la capilla de dicho partido  
 de Piribetuy a efecto de que el respectivo jefe urbano  
 haga ejecutar militarmente la referida sentencia capi-  
 tal dentro de tres horas de la notificacion que le hara  
 de manera que conite, proporcionandole el auxilio es-  
 piritual, y hara colgar el cadaver por otras tres horas  
 y despues le hara conducir arastrado en un uero por  
 una yunta de bestias hasta la Requena de la iglesia,  
 donde le mandara dar sepultura en silencio, y avertand  
 todo de manera que conite a continuacion de este auto  
 que se le pasara en copia autorizada, dara cuenta con  
 la diligencia para su seguimiento al proceso.

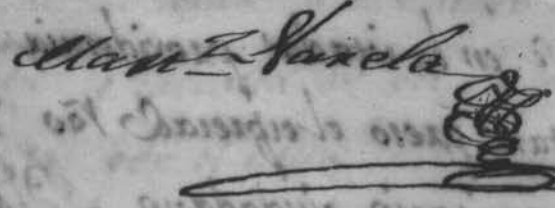
Lopez Honor



Benito Mart Varela  
 Sec. Int. al Sup. Gob. no

Enchusismo via el Sup. Gob. y la te-  
 publica ha librado la copia prevenida  
 en el Sup. Auto antecedente, a ello  
 soy fe.

Mart Varela





MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

36.

AÑO DE 1844

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or court record. The text is heavily faded and partially obscured by ink smudges and bleed-through from the reverse side of the page.]*

D

C

O

W

O

O

O

O

O

O

O

O

O

O

O

O

O

O

O

O

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]*



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

(37)

Anunciacion Enero veinte y cuatro de mil ochocientos  
 cuarenta y cuatro = Vistos los procesos sumariales  
 de dos homicidios alevosos que ha espartado el malvado  
 Vicente Coronel peruano de Paribabay a saber, el prime-  
 ro con puñaladas en la persona del espanol Juan  
 Font en la capilla de dicho partido en Marzo  
 de mil ochocientos treinta y ocho, y el segundo en  
 la persona de Jose Ramon Garcia a guatemalteco  
 en Octubre ultimo en la capilla de Quindici, ha-  
 ciendose incorregible con menos precio del insulto de  
 la pena ordinaria que se le debio imponer desde  
 luego, y teniendose en consideracion la sentencia  
 capital pronunciada en primera instancia, y las  
 observaciones del Juzgado de apelaciones en su provi-  
 denia de quince de Diciembre ultimo preceptiva  
 de que se reponga la causa a prueba para la  
 ratificacion de testigos que no siendo presenciales  
 del hecho, y errando el res confeso y ratificado  
 fue omitida en conformidad de lo mandado por  
 este Gobierno en trece de Julio de mil ochocientos  
 cuarenta y uno con la experencia de que intere-



232  
Sándose la causa pública en el pronto castigo del crí-  
men, se retardaba el fallo en aquel tramite menos  
necesario de buscar los testigos del humano las mas  
veces en largas distancias para ser preguntados y  
ratificacion sobre los mismos puntos que ya tienen  
ratificados en la forma de estilo al pie y conclusion  
de sus declaraciones, siendo de ordinario otro motivo  
de demora la práctica de abonarlos por ausencia  
o muerte y otras justas consideraciones han aconce-  
jada aquella medida a salvo de que alguna excep-  
cion del Reo en su confesion demande positivamente  
el tramite indicado, reparándose tambien que la  
providencia referida ha clasificado por inermes de  
la razón formal de quebra las justificaciones del  
humano sin la preterita ratificacion, y ha dado  
mas valga al pretexto de defension que usó el Reo  
sobre su propia palabra exigiendo pruebas claras como  
la luz por un abuso manifiesto del texto que ha deduci-  
do, no siendo dable justificacion mas relevante que la  
espontanea confesion. Formal es un matante acornun-  
brado a este delito al paso que el mismo proceso le capi-  
tula de peñasco en su indicado pretexto de defension por  
el hecho mismo de no haberse hallado en el sitio el  
cuchillo con que finge haber sido atropellado sin  
hacer cuenta del reparo de que no ha recibido la  
mas minima herida, y de que mas bien tuvo tiem-



MEDIO REAL

SILLO PRIMERO

AÑO DE 1844

40  
38

po bastante para buscar el instrumento con que se  
intento ejecutar la muerte, como resulta manifiestamente  
de su confesion, siendo intolerable a este respecto el desahue-  
ro con que se ha producido el defensor de gobernar alegan-  
do que el expresado Voto de dos muertes alevosas puede  
ser útil a la Republica, como dice, y que nada se  
remediará ni se adelantará con imponerle la pena capi-  
tal, lo que no se hubiera propalado al exterior, ni ha-  
bria inextrado esos tesoros impertinentes sino contada  
con la connivencia de los juegados, reparándose en unos  
y otros la poca consideracion que se ha tenido en el  
particular al artículo setenta y tres del estatuto de  
Justicia referente a las leyes que castigan con pena  
capital a todo homicida alevoso, a mas de haberse  
desentendido todos de conuino de la confesion de'l Voto  
en lo tocante a la sobredicha primera muerte alevosa  
que ha ejecutado en Piribebuy, dejando al Gobierno  
la tarea de proveer como ha proveido la acumulacion  
del proceso respectivo: Sobrenarse en la citada pro-  
vincia de quince de Diciembre, y remítase preso  
el expresado Voto Vicente Coronel a cargo del comisa-  
rio ciudadano - Blas Antonio Mañuca con tres  
policianos bien armados a la capilla de dicho

partido de Piñebury á efecto de que el respectivo go-  
bernador haga ejecutar militarmente la referida sen-  
tencia capital dentro de tres horas de la notificación  
que le hará de manera que conste, proporcionándole  
el auxilio espiritual, y hará colgar el cadáver por  
otras tres horas, y después le hará conducir arres-  
tado en un carro por una junta de bestias hasta  
la sepultura de la iglesia, donde le mandará dar sepul-  
tura en silencio, y asentando todo de manera que  
conste á continuación de este auto que se le pasará  
en copia autorizada, dada cuenta con la diligencia para  
su agregación al proceso = Lopez = Alonzo = Benito  
Martínez Varela Secretario interino del Supre-  
mo Gobierno =

En copia: Véase al comisionado y gobernador de Piñebury  
para su debido cumplimiento. Asumión Enero 24 de 1844

Lopez Alonzo

Benito Martínez Varela  
Sec. int. del Sup. G. B. no. 10



MEMO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

39

Corresponde

este partido de Piribebuy en veinte y seis dias del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta y cuatro: yo el respectivo Juez Comisionado general y Jefe urbano de dicho partido, habiendo recibido con la debida veneracion en copia autorizada el antecedente respetable Auto de sentencia capital decretada por el Excmo Supremo Gobierno de la Republica contra la persona del malvado Teo Vicente Coronel de esta recindad, y ordenada a mi para su ejecucion; cuya persona siendo conducida y entregada en este juzgado a las nueve y media de la mañana de este mismo dia por el comitario ciudadano Blas Antonio Machuca, mande asegurar bajo custodia en la casa de guardia de esta Capilla, y en acto continuo por ante dos testigos le intime la citada Suprema sentencia capital que antecede, habiendole proporcionado el auxilio espiritual en el intervalo de las tres horas ordenadas para su ejecucion: las que cumplidas, mande ejecutar militarmente la referida Suprema Justisima Sentencia capital en la persona del referido malvado Teo Vicente Coronel a las doce y media del dia, y consecutivamente mande colgar el cadaver a la publica expectativa en medio de la plaza de la misma capilla, y cumplidas otras tres horas mande descolgar el

cadaver y conducir arrastrado en un cuero por  
una junta de bestias hasta la Segueria de la  
iglesia, en donde se mande dar sepultura en silen-  
cio segun se me ordena. Y hallandose cumplido  
plenamente todo lo ordenado en dicho respetable  
Auto de sentencia capital pronunciada por el  
Excmo Supremo Gobierno de la Republica;  
anoto por diligencia para su constancia elevand  
con el debido respeto al sublime condeamiento de  
D. E. C. para el fin prevenido en dicho Supremo  
Auto, y firmo con testigos: de que certifico-

Juan Antonio Orelax

Ego Julian Coñesta

Ego Juan Lopez Villalba

Añuel Enero 29 de 1844

Agreguese al proceso de su referencia, y llevese al  
juzgado del crimen para que se archive, con preven-  
cion de que haciendose cargo de los reparos que  
instruyen los autos datados en 11 y 24 de  
este mes proceda en adelante con concepto a su



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

40

*me cito*  
*Lopez* *Monte*

*Benito el Sr. Varela*  
*Sec. int. del Sup. Gob. no*

*En el mismo dia agregue en cuatro folios*  
*utiles al proceso de su referncia; de ello doy fe.*

*Mart. Varela*

*Seguidamente me presenté en el despacho publico*  
*del Señor Juez de lo criminal, y le entregue este*  
*expediente en cuarenta y dos folios utiles, para cuya*  
*constancia firmo conmigo; de que doy fe.*

*Pedro Decoud*

*Asun*

*Mart. Varela*

cion Enero 29 de 1844.

Por recibido el proceso con el debido respeto al Exmo. Supremo Gobierno de la Republica, cumplase el tenor integro del Supremo decreto antecedente, a cuyo efecto saquese copia de los tres citados Supremo decretos, para procederse en adelante con concepto a su merito, archivandose el proceso.

Pedro Decoud

Lto. Francisco Perez

Lto. Gregorio Macbrair.

En veinte del citado mes y año saque copia de los tres Supremos decretos antecedentes, y archivé este proceso en 12 útiles: de que certifico.

Decoud



(44)

Sello de primera clase. 1842

Medio Real.

Y Abril 18 de 1842

En el proceso criminal formado contra el Sr. Vi-  
cente Coronel preso desde Mayo 1838 por la muerte  
que ha cometido en la persona de Juan Lora en la  
capilla de San Sebastian del Guardia Carcel le hara dar  
publicam. ciento cincuenta azotes y lo pondra en libertad  
con cargo de presentarse dentro de cinco dias al comizio-  
nado de dicho partido de recindad para que este a la  
mira se lo conduzca

Lopez *[Signature]*  
Domingo Juan Sanchez  
Sec. *[Signature]*

B. 20 1842  
756

En esta Carcelaria de la Capital a diez y nueve de  
Abril de mil ochocientos cuarenta y dos yo el in-  
frascrito Guardia-Carcel, he notificado al Sr. Vi-



como Coronel el antecedente Supremo Decreto  
y en su consecuencia, le hizo dar publicamente  
en la Calle de esta Carcedera cierto rincuer  
ta azotez. con el auxilio q' al efecto me fran  
ques el Sargento de Guardia Francisco Villa  
roa, y verificado el castigo, lo puse en libera  
dad en los terminos, q' se ha servido man

Al lo mismo ~~de~~ el Supremo Gobierno de la Republica  
y para constancia, por decir no saber  
firmas, lo hizo con miq' a su ruego Jose  
Mariano Gutierrez: de que certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

Muego de Vicente Coronel q' no saber firmas  
Jose Mariano Gutierrez

*[Faint, illegible signatures and markings]*

*[Faint, illegible signatures and markings]*

*[Faint, illegible markings]*

*[Faint, illegible text at the bottom of the page]*



Sello de primera clase - 1842  
Ateoro Nat.

(42)

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or official document.]*

*[Large, stylized signature or name, possibly 'Lopez' or 'Hernandez', written in cursive.]*

*[Faint handwritten text, possibly 'Domingo...' and 'Sec...']*

7156

En una Cascedonia a la Capital a diez y nueve  
Abril de mil ochocientos cuarenta y dos y en el  
puerto Guarda-Cascel he verificado al...

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A large, stylized handwritten signature or name, possibly "Lynch" or "Lynch".]*

*[Faint, mirrored handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]*